

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7370/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD.-

**EXTRACTO:** S/ PROGRAMA TARJETA JOVEN.-

**DICTAMEN ALG N°:** 268 / 16

**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el control de legalidad respecto del proyecto de Decreto tendiente a efectivizar la creación del “Programa Tarjeta Joven” – *incorporado como Anexo I-* y la aprobación de los modelos de Actas de Adhesión –*glosados como Anexo II-*, obrantes a fs. 29/36 de autos, se estima pertinente resaltar las siguientes apreciaciones.-

En tal sentido, cabe mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, los proyectos de decreto; de programa y de actas, previamente referenciados, me he encontrado con una iniciativa plausible pero que merece, al menos en una de sus previsiones, una observación relevante como para ser reconsiderada y en su caso, modificada.-

Antes de adentrarme en el análisis puntual insinuado con anterioridad estimo necesario resaltar el hallazgo de un yerro material en el último párrafo de la “Cuarta Etapa” del “Programa Tarjeta Joven”, denominada “Control y Administración de Beneficios”, consistente en referenciar a la “Tercer Etapa” cuando en rigor, entiendo, se quiere aludir a la “Cuarta Etapa”, razón por la cual, en ese caso, corresponderá ser corregido.-



EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7370/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD.-

**EXTRACTO:** S/ PROGRAMA TARJETA JOVEN.-

**DICTAMEN ALG N°:** 268 / 16

La referenciada imprecisión material no importa la inexistencia de otras, su observación específica se debe al hecho de su advertencia puntual por el suscribiente pero ello no obsta al oportuno y efectivo control de rigor que deberá hacerse sobre las condiciones extrínsecas (redacción, gramática; ortografía, etc.-) de toda la documentación adjuntada (*Decreto; Programa; Actas*) y que en definitiva se apruebe y sea perfeccionada mediante la suscripción de los funcionarios públicos intervinientes, eventuales adherentes y beneficiarios.-

Ahora bien, luego de la digresión efectuada, procederé a abordar la cuestión sustancial advertida y apreciada como relevante; se trata, puntualmente, del universo de beneficiarios previsto por el Programa.-

Como se desprende tanto del proyecto de Decreto, como así también, del Programa y las diversas Actas proyectadas, ese universo de beneficiarios estaría integrado por jóvenes de 14 a 30 años, es decir que parte de ese universo de beneficiarios serían menores de edad y por tanto, incapaces de hecho, o bien, empleando la terminología del nuevo Código Civil y Comercial Nacional, incapaces de ejercicio.-

Dable resulta precisar que las limitaciones previstas para la capacidad de hecho o de ejercicio –*que constituyen nuestro supuesto de análisis* - configuran barreras de



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7370/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD.-

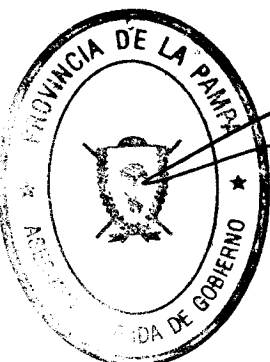
**EXTRACTO:** S/ PROGRAMA TARJETA JOVEN.-

**DICTAMEN ALG N°: 268/16**

protección para las personas comprendidas en ellas, mientras que las limitaciones en materia de capacidad de derecho se estructuran en función de la protección social o de un interés general y no del sujeto de las mismas.-

Ahora bien, el nuevo Código Civil y Comercial Nacional ha introducido muchas modificaciones, no sólo terminológicas como la apuntada, sino también, y principalmente, institucionales y hasta procedimentales, siendo una de ellas la referida a la categorización dentro de los menores de edad, de los “adolescentes”, y dentro de ese criterio evolutivo doctrinal y legal, al de “capacidad progresiva”, que debe ser entendido como un horizonte de acción ampliado para este segmento poblacional.-

No obstante ello, el Artículo N° 25 del C.C.C.N. es muy claro en su previsión, “...*Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años...*”, del mismo modo en que lo es el Artículo N° 26 del mencionado compendio normativo, “...*La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales...*”, de modo tal que de mantenerse el universo de beneficiarios en la extensión prevista en el “Programa Tarjeta Joven” debería preverse algún tipo de tratamiento particularizado para el universo comprendido entre los 14 y 18 años de edad, máxime cuando las limitaciones previstas



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7370/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD.-

**EXTRACTO:** S/ PROGRAMA TARJETA JOVEN.-

**DICTAMEN ALG N°:** 268 / 16

por la Ley, como se apuntó precedentemente, están establecidas en defensa de los propios incapaces.-

Estímese, a su vez, que el referenciado Artículo N° 26 describe toda una serie de situaciones en que el menor de edad puede obrar jurídicamente prescindiendo de la representación de sus padres, sin embargo, para así poder hacerlo, el legislador nacional acudió a toda una serie de parámetros que deberán ser tenidos en cuenta en cada caso en particular (*edad; grado de madurez suficiente e inserción social*), criterios que no queda claro, en caso de implementarse el Programa tal cual está previsto, quien los ponderará.-

No escapa al conocimiento de esta Asesoría Letrada de Gobierno lo previsto por el Artículo N° 684 del C.C.C.N., sin embargo, aún en dichos supuestos, el legislador ha contemplado que el obrar de los menores es ejercido bajo la conformidad presunta de sus progenitores, es decir que tampoco para ese tipo de transacciones comerciales de “escasa cuantía” el código recepta una capacidad de acción distinta o prescindida, por completo, de la intromisión de los progenitores y/o representantes legales en general.-

Para finalizar, y como último aspecto a mencionar, quiero dimensionar el uso de los datos personales que se tiene previsto en las etapas Quinta y Sexta del Programa, toda vez que, independientemente de las sabidas buenas intenciones perseguidas,



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7370/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD.-

**EXTRACTO:** S/ PROGRAMA TARJETA JOVEN.-

**DICTAMEN ALG N°:** 268 / 16

se estaría poniendo a disposición de organismos públicos información sensible de menores sin la debida y oportuna anuencia de sus progenitores y/o representantes legales.-

En razón de todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno aconseja reanalizar el proyectado programa sobre el particular y en su caso, imprimirle las modificaciones que a criterio de éste Órgano Asesor corresponden, sugiriendo, al efecto, la posibilidad de incluir en el "Programa" un apartado que establezca la necesaria intervención de los representantes legales del menor a los fines de su incorporación al mismo, comprometiendo su efectiva autorización mediante la rúbrica personal de la ficha de adhesión contemplada para ese tipo de beneficiarios.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 OCT 2016**

Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa